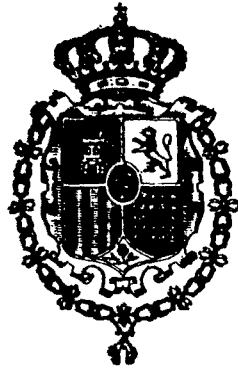


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de Estado Mayor don Carlos Róiz Menéndez, cese en el cargo de ayudante de campo de V. E., nombrando para substituirle en dicho cometido al comandante del propio cuerpo D. Alfonso Ramón Casañas, disponible actualmente en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AZPURA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la undécima división D. Rafael Moreno y Gil de Borja, al teniente coronel de Artillería D. Teodoro Montero de Torres, con destino actualmente en el segundo regimiento de Artillería pesada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AZPURA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que cursó a este Ministerio el General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, con escrito de 18 de abril último, formulada a favor del coronel de Caballería D. Angel Dolta Lahoz, por sus servicios durante más de veinte años en el profesorado y desempeñar el cargo

de director de la cuarta sección del referido Centro de enseñanza, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento, y por resolución de 27 de junio próximo pasado, ha tenido a bien conceder al citado jefe la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en los artículos cuarto, caso segundo del 12 y en el 16 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AZPURA

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Capitán general de la primera región.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 6 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Martín Rosales Uselet, del regimiento del Rey núm. 1, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AZPURA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 6 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Félix Sedano Arce, del regimiento del Serrallo núm. 69, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AZPURA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Oficina Central del Voluntariado para Africa (Negociado de Asuntos de Marruecos).

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los voluntarios comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Domingo Campos Romanos y termina con Avelino Fernández Fernández, alistados con los beneficios que señala el real decreto de 28 de marzo último (voluntariado para Africa),

precedentes de las oficinas delegadas que se expresan, pasen destinados, en las clases que también se indican, a los cuerpos que se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Oficina delegada donde se han alistado	Cuerpo a que se les destina
Soldado	Domingo Campos Romanos	Reg. Inf. ^a Infante.....	Reg. Inf. ^a Melilla.
Otro	Manuel García Solanas	Idem	Idem.
Otro	Evaristo Barcelona Romeo	Idem	Idem.
Otro	Miguel Valdenebro García	Idem	Idem.
Otro	Juan Ollé Marque.....	Caja recluta Barcelona	Idem.
Otro	Cayetano de S. Gregorio Chichas	Idem Ciudad Rodrigo	Com. ^a Art. ^a de idem.
Otro.....	Antonio Plasencia Ortiz.....	Reg. Inf. ^a Vizcaya	Idem tropas Int. ^a Idem.
Otro	José Bacza Oncina	Caja recluta Alicante.....	Idem.
Otro	Isidoro Juan Feo.....	Idem León	Idem.
Otro	Avelino Fernández Fernández ..	Idem	Idem.
	Total, 10.		

Madrid 10 de julio de 1923.—Aizpuru.

Estado Mayor Central del Ejército

CURSOS DE INGENIEROS DE CONJUNTO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones de carácter general a que deberá ajustarse el curso de Ingenieros de conjunto, para jefes y oficiales, a que se refiere el apartado g) de la regla cuarta de la real orden circular de 26 de abril último (D. O. núm. 93):

1.^a El curso comenzará el día 1.^o de febrero próximo, teniendo como duración máxima la de todo el mes indicado.

2.^a Las unidades que asistirán al curso serán las siguientes:

Un grupo de dos compañías de Zapadores Minadores al mando de un comandante del quinto regimiento de esta especialidad. Dicho grupo se constituirá con una compañía del regimiento mencionado y otra del cuarto de igual denominación.

Una compañía del primer regimiento de Telégrafos. Una sección de la compañía de alumbrado en campaña.

Una sección del batallón de radiotelegrafía de campaña, compuesta de estaciones a lomo y a caballo.

Una sección del batallón de Acrostación, perteneciente a una de las unidades de tracción mecánica.

Una sección mixta de automovilismo y motociclismo, formada por tres coches rápidos, dos ómnibus, cuatro camiones y seis motocicletas con carro lateral para dos plazas.

De estas fuerzas, concurrirán con el personal, material y ganado, de las plantillas de pie de guerra, aquellas unidades en que sean conocidas dichas plantillas, y con el de las normales, las restantes.

3.^a Independientemente del personal de jefes y oficiales correspondiente a las unidades anteriormente citadas, asistirá también el que a continuación se menciona:

El coronel o un teniente coronel, un comandante y dos capitanes de cada uno de los seis regimientos de Zapadores Minadores.

Los capitanes de las compañías de Zapadores de los grupos de Ingenieros de Mallorca y Tenerife.

Los capitanes de las compañías de Telégrafos de los grupos de Ingenieros de Menorca y Gran Canaria.

Un jefe o capitán de la comisión de experiencias del material de Ingenieros.

Los 18 capitanes más antiguos del Cuerpo de Inge-

nieros (E. A.), cualquiera que sea su destino o situación.

Tres jefes u oficiales de Ingenieros, especializados en alguno de los distintos servicios del Cuerpo, o que hayan asistido a cursos o ejercicios prácticos en el Extranjero, cualquiera que sea el destino que tengan en la actualidad.

Seis jefes u oficiales del Estado Mayor Central, designados por el General, primer jefe de este Centro, entre los que deberán figurar, como mínimo, dos del Cuerpo de Ingenieros.

Los coroneles de las distintas Armas y Cuerpos que hayan de asistir a los cursos de información para el mando, en la Escuela Central de Tiro y otros servicios, a que se refiere la real orden circular de 26 de abril último (D. O. núm. 93).

4.^a Ejercerá el cargo y funciones de director del curso de referencia, un General de brigada, teniendo a sus inmediatas órdenes, como jefe del Detall y secretario, a uno de los jefes que hayan de asistir al mismo y que será nombrado oportunamente a propuesta de dicho General director.

Esto será designado por el Ministerio de la Guerra, a propuesta del General Jefe del Estado Mayor Central.

5.^a El curso comprenderá:

a) Una serie de conferencias a cargo de los jefes y oficiales que designe el General director, en relación con las materias o cuestiones que él mismo elija.

b) Una serie de temas táctico-técnicos para jefes. Estos temas serán de conjunto y relativos a la misión de las unidades divisionarias de Ingenieros.

Una serie de temas de igual clase, para oficiales, relacionados cada uno de ellos con una sola de las especialidades que integran el conjunto de las que han de concurrir.

Todos los temas serán estudiados y preparados por el General director del curso, auxiliado por el personal que él mismo designe, llevándose a la práctica algunos parciales o totalmente, con las tropas de que se disponga.

Todo tema, se haya o no llevado a la práctica, se discutirá en juicio crítico, al que asistirán todos los jefes del curso para los temas por ellos ejecutados, y todo el personal de jefes y oficiales para los que hayan sido desarrollados por estos últimos.

c) La redacción, por una ponencia que designe el General director, de un informe, basado en la experimentación del curso, acerca de las bases a que debe sujetarse la orientación general de la preparación del terreno para la guerra, el plan general de la instruc-

ción de las tropas de zapadores minadores y las pruebas de aptitud para el ascenso a alféreces de complemento y de la escala de reserva de Ingenieros.

6.ª Terminados los ejercicios, el General director unirá a la memoria que presente el informe de la ponencia a que se refiere el apartado c) de la anterior instrucción, los cuales remitirá al Estado Mayor Central, para que por este organismo se proceda a redactar los reglamentos y disposiciones a que haya lugar, previas las aportaciones de todo género que estime precisos el General Jefe de dicho Centro.

7.ª Para este curso se dispone del crédito de 100.000 pesetas, asignado con dicho objeto por real orden circular de 28 de abril último (D. O. núm. 95) y en cuyo presupuesto habrán de incluirse:

a) Las indemnizaciones y plusas reglamentarias de todo el personal que haya de asistir, a excepción del correspondiente al Estado Mayor Central, calculándose a razón de treinta y dos días, para el de la Península, treinta y siete para el de Baleares y cuarenta y siete para el de Canarias.

Los devengos consiguientes al personal del Estado Mayor Central serán satisfechos con cargo a la partida prevista para casos análogos, en la distribución general del crédito total para ejercicios e instrucciones de conjunto, aprobada por real orden circular de 28 de abril último (D. O. núm. 95).

b) Gastos de entretenimiento y pequeñas reparaciones del material perteneciente al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, con inclusión de los devengos correspondientes al personal del mismo.

c) Gastos de entretenimiento y pequeñas reparaciones del material de transporte y mecánico de la Sección del batallón de Acrostación.

d) Material de aplicación para llevar a la práctica las diversas obras de todas clases que pueda requerir la ejecución de los diferentes temas que se hayan de realizar.

e) Gastos de entretenimiento de herramientas y útiles y de reposición de las que puedan deteriorarse, calculando esa partida en un tanto alzado prudencial.

f) Premios en metálico para el personal de tipo que, a juicio del General director, se haga acreedor a esta distinción por su intachable conducta y comportamiento durante los trabajos que se ejecuten.

g) Partida para gastos imprevistos.

8.ª Designado el General de brigada que ha de ejercer el cargo de director del curso, será publicado oficialmente por este Ministerio para conocimiento de las Unidades y Centros que han de intervenir en los ejercicios, dándose cuenta al citado General director por el Estado Mayor Central del personal de este Centro y del número de coroneles de las distintas Armas y Cuerpos a que se haga referencia en la tercera instrucción, que han de concurrir al mencionado curso.

9.ª Los jefes de los Cuerpos y Centros de los cuales han de asistir Unidades al curso, remitirán al General director del mismo, y en el plazo de tiempo de quince días, a partir de la fecha en que sea conocido el nombramiento del mencionado General, relación detallada del personal, material y ganado que ha de constituirlos, así como, en aquellos que haya lugar, de las necesidades referentes al funcionamiento de su respectivo material o los datos equivalentes respecto al caso, para poder tener en cuenta estas atenciones en el presupuesto que habrá de formularse.

10. Una vez en poder del General director los datos y antecedentes necesarios, formulará el oportuno programa detallado y presupuesto para el desarrollo total del curso, los cuales remitirá al Estado Mayor Central, antes de 1.º de noviembre, para su aprobación, proponiendo a la vez la zona de terreno en que haya de llevarse a cabo aquél.

Por lo que al presupuesto total de gastos se refiere, queda autorizado el General director para reducir el número de días de asistencia al curso de las unidades citadas en la instrucción segunda, así como para determinar el tiempo de permanencia de las diferentes clases de personal de jefes y oficiales que se mencionan en la tercera de dichas instrucciones; todo ello de acuerdo con lo que la capacidad económica del crédito total asignado permita, y para poder cubrir debidamente las restantes atenciones.

11. Recabida aprobación en el programa y presupuesto del curso, serán devueltos al General director debidamente autorizados por el Estado Mayor Central para su conocimiento y cumplimiento, así como para el de los Cuerpos y Centros que han de intervenir en los ejercicios, a los que serán comunicadas por el General director las prevenciones particulares y de detalle que estime convenientes respecto a cada uno de aquéllos.

12. Durante el curso se suministrará al ganado las raciones extraordinarias de pienso que de acuerdo con las disposiciones vigentes respecto al caso, tenga derecho en cada una de las Unidades que asistan, siendo cargo estas atenciones al capítulo que corresponda de la sección cuarta de los presupuestos vigentes del Estado.

13. Los gastos de transporte del personal, material y ganado que haya necesidad de efectuar, tanto por vías ordinarias como por las férreas y marítimas, serán cargo asimismo al capítulo correspondiente de la sección y vigentes presupuestos citados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor...

Sección de Infantería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del suboficial de complemento, con destino en el regimiento de Infantería Valladolid núm. 74, D. Segundo Martínez Velilla, acogido a los beneficios del voluntariado de un año, y en atención a haber sido conceputo apto para el ascenso y a lo que preceptúan las reales órdenes circulares de 27 de diciembre de 1919 y 21 de octubre de 1921 (D. O. números 293 y 236, respectivamente), el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y conceder el empleo de alférez de complemento del Arma de Infantería al citado suboficial, asignándole en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y quedando afecto al mencionado Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la quinta región.

BAJAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada que V. E. causó a este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el teniente de Infantería D. Fermín Cayuela Cayuela, con destino en el regimiento de Isabel II núm. 32, en solicitud de que se le conceda la separación del servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y disponer cause baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece, quedando adscripto a la oficialidad de complemento de dicha Arma, con el empleo que actualmente disfruta hasta completar 18 años de servicios, con arreglo a lo dispuesto en la ley de reclutamiento vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del concurso anunciado por real orden de 1.º del mes próximo pasado (D. O. núm. 151).

mero 119), para proveer una vacante de teniente de Infantería en el batallón de Instrucción, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al de dicho empleo D. Vicente García Rodríguez, del regimiento Borbón núm. 17.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de Infantería D. Juan Urbano Palma, del regimiento Castilla núm. 16, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Lisboa, Figueira da Foz y Espinho (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Infantería D. Manuel Lloret Vicente, del regimiento Gravelinas núm. 41, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Lisboa y Nazaret (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. Justo Salvador Ucar, de la reserva de Ciudad Rodrigo núm. 91, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Figueira da Foz (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. José González Polanco, de la caja recluta de Ciudad Rodrigo núm. 91, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por asuntos propios para Guarda y Figueira da Foz (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los

artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Enrique Kaibel Navarro, del regimiento Borbón núm. 17, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Londres (Inglaterra), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. José Alorda Bujosa, del regimiento Palma núm. 61, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Valenciennes (Francia), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias que V. E. cursó a este Ministerio y los certificados médicos que a cada una de ellas se acompaña, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder licencia trimestral para Valladolid (Pontevedra) y Cuevas Bajas (Málaga), respectivamente, a los soldados exprisioneros del regimiento de Infantería Melilla núm. 59, Ramón Pérez Vila, y Antonio Matez Arjona, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 17 de marzo último (D. O. núm. 62).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones.

VACANTES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 9 de junio próximo pasado, promovida por el cabo del regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, Miguel Iglesias Rivera, en súplica de que se le conceda el ascenso a sargento, para lo cual fué propuesto y denegado por amortización de la vacante que le correspondió cubrir; teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de primero de abril de 1922 (D. O. núm. 77), no debe proponerse ascensos para cubrir vacantes sujetas al turno de amortización correspondiente, puesto que al alterar

los créditos se incurriría en las sanciones establecidas en dicha ley. Considerando que los presupuestos generales del Estado vigentes son los que rijan a partir de junio de 1922, prorrogados posteriormente y que la vacante producida y solicitada por el interesado en marzo último queda comprendida entre las que deben sujetarse a turno, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Comandante general de Ceuta.

Sección de Caballería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel, jefe de estudios, y otra de teniente ayudante de profesor que existen en la Escuela de Equitación Militar, que han de ser cubiertas en la forma que previene el real decreto de 21 de mayo de 1920 (D. O. núm. 113), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso, a fin de que puedan ser solicitadas por los tenientes coroneles y tenientes de Caballería que deseen tomar parte en él, los que promoverán sus instancias en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de las copias de las hojas de servicios, de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, que serán remitidas directamente a este Ministerio por los primeros jefes de los cuarteles o dependencias, debiendo consignar los que se hallen sirviendo en África, si tienen cumplido el período de obligatoria permanencia en dicho territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de subalterno de la escala activa, que existe en el Grupo de Caballería de Instrucción, que ha de cubrirse con arreglo a cuanto dispone el real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los tenientes y alféreces del Arma de Caballería que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañándose a las mismas copias de las hojas de servicios, hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente a este Ministerio por los primeros jefes de los cuarteles o dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en África, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dicho territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Madrid al coronel de Caballería, en situación de reserva, afecto al primer regimiento de reserva de la citada Arma, D. Vicente Aguilera Turmo, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 5 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitán general de la primera región y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Valladolid al teniente coronel de Caballería, en situación de reserva, afecto al séptimo regimiento de reserva de la citada Arma, D. Francisco Iriarte Escobar, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 1.º del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitán general de la séptima región y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el profesor primero del Cuerpo de Equitación Militar, con destino en la primera Comandancia de tropas de Intendencia, D. Antonio Caffero Baena, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pape a supernumerario sin sueldo, en armonía con lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 5 de agosto de 1889 y 8 de julio del año anterior (C. L. núms. 362 y 253, respectivamente); quedando adscripto, para todos los efectos, a la Capitania general de la segunda región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros D. Rudesindo Montoto Barral, con destino en el Centro Electro-técnico y de Comunicaciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia por asuntos propios, para Francia, Alemania, Dinamarca, Suecia y Noruega, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo presentarse a los consules de España en las distintas poblaciones que visite.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparación de la cubierta de la caseta de Carabineros de la Aena (Bilbao), que cursó V. E. a este Ministerio con escrito de 5 de mayo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por gestión directa, por hallarse incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo a los fondos de que dispone el Ministerio de Hacienda para estas atenciones, su importe de 430 pesetas, de las cuales, 390 pesetas corresponden a la ejecución material, y las 40 restantes al presupuesto complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la instalación de agua en los cuartos de aseo y retretes del cuartel de San Fernando, de la plaza de Lugo, que cursó V. E. a este Ministerio con escrito de 7 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por gestión directa, por hallarse incluidas en el caso, primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo su importe de 3.675 pesetas, a la dotación de los «Servicios de Ingenieros».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Justicia y Asuntos generales

GASTOS DE ALQUILER DE LOCALES Y DE FLUIDO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido a este Ministerio por el Capitán general de la tercera región en 8 de enero último, solicitando se determine quién ha de sufragar los gastos de alquiler de los locales y fluido eléctrico de los Cueros que tienen establecidas sus representaciones en Africa, el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que por los comandantes generales de dichos territorios se faciliten locales de los que sean propiedad de Guerra, y cuando ésto no sea posible, dichos gastos serán sufragados con cargo al capítulo quinto, artículo 5.º de la sección 13 del vigente presupuesto, cumpliéndose los trámites reglamentarios de reunión de la Junta de alquileres de la plaza respectiva, y aprobación de real orden del contrato correspondientes; debiendo ser sufragados los gastos de alumbrado por el fondo de material de cada Cuerpo, por no existir en presupuesto crédito aplicable para atender a esta clase de gastos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

INDULTOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito del Comandante general de Ceuta, de fecha 21 de marzo último, relativo a propuesta de indulto cursada a dicha Autoridad y formulada por un director de prisión del Estado a favor de un recluso, en atención a que lleva

extinguidos cuarenta años de condena, incluidos diez por los indultos que se le han concedido, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de junio pasado, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 89, regla segunda del Código penal y 212 del párrafo segundo del de Justicia Militar, se ha servido resolver con carácter general que los cuarenta años de condena que a dichos preceptos se refieren deben ser efectivos, no debiendo, por tanto, a esos efectos, computarse el tiempo de indulto. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que en analogía con lo dispuesto en la real orden de 28 de noviembre de 1922, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia para los penados de su jurisdicción, los sentenciados por la de Guerra que hubieren cumplido el plazo de cuarenta años a que se refiere el párrafo anterior, serán puestos en libertad sin demora alguna, acordándose al efecto sin más trámites por la autoridad judicial competente, el licenciamiento. De igual modo se procederá en el caso del artículo 179 del Código de Justicia Militar, y también en los de los artículo 29 y núm. 3.º del 131 del Código Penal salvo cuando el penado a quien se hubiere sentenciado con arreglo a este último Código no sea digno del indulto por su mala conducta u otras causas, pues cuando concurren estas circunstancias se instruirá por el Tribunal sentenciador, con la antelación prevenida en el caso tercero del real decreto de 22 de octubre de 1906, el oportuno expediente, que será resuelto de real orden, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURI

Señor...

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Bernardo Martín Vega y termina con D. José Mozo Riu, pasen a servir los destinos y situaciones que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, séptima y octava regiones, Comandante general de Ceuta y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Escribiente de primera clase

D. Bernardo Martín Vega, del Gobierno militar de Valladolid, a este Ministerio, en comisión, mientras rijan los actuales presupuestos (V.).

Escribientes de segunda clase

D. Feliciano Baile Lizón, de la Capitanía general de la primera región, a este Ministerio, en comisión, mientras rijan los actuales presupuestos, como procciente de la suprimida Inspección de Ferrocarriles y Etapas (V.).

» Pedro González Pascasio, de la Capitanía general de la segunda región, a este Ministerio, en comisión, mientras rijan los actuales presupuestos (V.).

» Emilio Lorenzo Espinazo, disponible en la primera región, a este Ministerio, en comisión, mientras rijan los actuales presupuestos (V.).

» José García Orcasitas, disponible en Larache, a la Capitanía general de la segunda región (F.).

» Juan Fernández Espinazo, disponible en Larache, al Gobierno militar de Valladolid (F.).

D. José Mozo Riu, disponible en la octava región, a la Capitanía general de la primera región (F).
Madrid 10 de julio de 1923.—Aizpuru.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Aramburu Gómez, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 126, expedida en 1.º de febrero de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1922 por la Caja de recluta de Getafe núm. 3; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 20 de abril de 1914 (D. O. núm. 88); el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Aquilino Echevarrieta y Aboitiz, vecino de Olaveaga, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago núm. 441, expedida en 24 de enero de 1920 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Echevarrieta Urresti, soldado que fué del

regimiento de Infantería Garzállano núm. 43; teniendo en cuenta que el citado soldado falleció antes de la incorporación a filas del cupo de instrucción de su reemplazo al que pertenecía y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la aplicación de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Brotons Gómez y termina con D. Antonio Meneses Fernández Miranda, la gratificación anual de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por comprenderles el apartado b) de la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. número 150), que modifica los párrafos primero y segundo de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), la cual les será abonada a partir de 1.º del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se otta.

Empleos	NOMBRES	Gratificaciones			Concepto del devengo	Observaciones
		Pesetas	Quinquenios	Anualidades		
Capitán . . .	D. Francisco Brotons Gómez	1.200	2	2	Por llevar 25 años de oficial . . .	
Otro	» Antonio Márquez de la Plata	1.100	2	1	Por idem 24 idem	
Teniente	» Antonio Meneses Fernández Miranda	1.000	2	»	Por idem 10 idem	

Madrid 9 de julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alférez, cabo de ese Real Cuerpo, D. Manuel Rivas Marzal, la gratificación anual de 500 pesetas, correspondiente a un quinquenio, la que empezará a percibir desde 1.º del mes actual, por hallarse comprendido en la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 175).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Gerona, D. Bernardino Alvarez Alvarez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, por reunir las condiciones de la real orden circular de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362) y serie de aplicación los preceptos del real decreto de 28 de noviembre de 1890 (C. L. núm. 453); quedando adscrito a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1923.

AIZPURU

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Sermo. Sr.: En vista del certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el teniente coronel de la Guardia Civil, de reemplazo por enfermo en esa región, D. Francisco Palomo Medina, que V. A. R. remitió a este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, y comprobándose que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando disponible en la sexta región y afecto para haberes al 25.º Tercio, hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 9 de septiembre de 1918 (D. O. núm. 204).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

LUIS AZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de segunda región.

Señores Director general de la Guardia Civil, Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 16 de marzo de 1921 (D. O. núm. 61), la vacante de teniente coronel de Caballería, delegado de Cría Caballar en la provincia de Badajoz, dependiente de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidos directamente por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en este territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AZPURU

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 16 de marzo de 1921 (D. O. núm. 61), la vacante de capitán de Caballería en el Depósito de Recría y Doma de la primera Zona Pecuaria, dependiente de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente por los primeros jefes de los cuerpos o

dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en Africa si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en este territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1923.

AZPURU

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y cumplimentando lo dispuesto en la real orden circular de 5 de mayo de 1920 (D. O. núm. 102), se publica a continuación la relación de los alumnos de la Academia de Infantería a quienes les corresponde cambio de pensión, en la cuantía que se expresa, desde las fechas y por los motivos que también se indican; haciéndose la reclamación en la forma dispuesta en la prevención sexta de la mencionada real orden, previa liquidación de la que actualmente disfrutaban por anterior señalamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1923.

El jefe de la Sección,
P. A.

Manuel Abbad

Señor coronel Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

- D Rafael Cerdán Márquez, la pensión de dos pesetas, desde 1.º de junio de 1922, por haber ascendido su padre a comandante, según real orden de 5 de mayo de dicho año (D. O. número 102).
- » Antonio Escobar Valtierra, la pensión de dos pesetas desde 1.º de junio próximo pasado, por haber ascendido su padre a comandante, según real orden de 5 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 100).
- » Ramón Laulhé Alegrete, la pensión de 1,50 pesetas, desde 1.º de febrero del año actual, por haber ascendido su padre a Contraalmirante, según real orden de 17 de enero último («Diario de Marina» núm. 16).
- » José Leardy Rodríguez y Jesús Leardy Rodríguez, la pensión de 3,50 pesetas a cada uno de ellos, desde 1.º de mayo último; por haber fallecido su padre en 20 de abril anterior, según relación de bajas publicadas en el (DIARIO OFICIAL núm. 112).

Madrid 7 de julio de 1923.—Abbad.